



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00115	00
DEMANDANTE	CLAUDIA JANETH SANCHEZ Y OTROS						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S.A.• AKELA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO• SERVICE EXCELENTS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término común de traslado de la demanda de la referencia, se tiene pese a que desde el día 14 de febrero de 2022, se notificó las codemandadas **E.P.S. COOMEVA EN LIQUIDACIÓN, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, SERVICE EXCELENTS S.A.S., AKELA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, recibiendo constancia de entrega (Ver folios 1316 a 1330 Archivo 5) no se allegó respuesta alguna, por lo cual se da por no constada la demanda por parte de las mismas.

En cuanto a las codemandadas **CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA, EPS SURA, POSITIVA S.A., COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., EPS FAMISANAR** se tienen que allegaron respuesta a la demanda a través apoderadas, las cuales fueron presentadas de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. la contestación a la demanda, siendo procedente su admisión.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14046557>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/14046557>

PROYECTO: LC.

invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 40 a 492 y 497 a 507 Expediente Digital).

Testimonial: Se decretan el testimonio de los señores CARLOS ARTURO AMAYA BETANCUR, JOSE LUIS ZAPATA RODAS, NATALIA ZULUAGA MEJIA, NANCY MARIA SANCHEZ, DURLIANA BEDOYA OSPIAN, PIEDAD MONSALVE (folios 28 Expediente Digital), los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda y expediente administrativos de las demandantes (folios 40 a 492 y 497 a 507 Expediente Digital).

PRUEBAS DECRETADAS EPS SURA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (folios 670 a 683 Expediente Digital).

PRUEBAS DECRETADAS POSITIVA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (folios 737 a 746 Expediente Digital).

PRUEBAS DECRETADAS PROTECCIÓN S.A.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (folios 798 a 816 Expediente Digital).

PRUEBAS DECRETADAS CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S.A.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (folios 861 a 1064 Expediente Digital).

Testimonial: Se decretan el testimonio de los señores CARLOS JULIO LEMOINE AMAYA, RENE LEMOINE FANDIÑO, JULIO FELIPE LEMOINE ARBOLEDA, MARTHA ROMERO TOQUICA, ASTRID LILIANA PADILLA RODRIGUEZ (folios 859 Expediente Digital), los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de las demandantes (fol. 859 Expediente Digital)

PRUEBAS DECRETADAS PORVENIR S.A.:

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifetimesizecloud.com/14046557>
PROYECTO: LC.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (folios 1093 a 1153 Expediente Digital).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de las demandantes, MARTA ISABEL VARGAS ECHEVERRI y GLORIA FANNY CRUZ ARBOLED (fol. 1089 Expediente Digital)

PRUEBAS DECRETADAS EPS FAMISANAR:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (folios 1352 a 1400 Expediente Digital).

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se ordena exhortar a las entidades COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A., a fin de que alleguen las historias laborales actualizadas de las demandantes. Por Secretaria del Despacho expídanse los respectivos oficios.

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada EPS SURA, POSITIVA S.A., PROTECCIÓN S.A., CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S.A., PORVENIR S.A., EPS FAMISANAR, y EPS COOMEVA, en el curso del proceso, se les reconoce personería jurídica como apoderados a los Dres. **Marta Cecilia Bernal Pérez**, identificada con T.P. No. 109.919 del C.S. de la J., **Diana María Suárez Ramírez**, identificada con T.P. No. 167.422 del C.S. de la J., **Luz Fabiola García Carrillo**, identificada con T.P. No. 85.690 del C.S. de la J., **Melissa Echeverri Duque**, identificada con T.P. No. 179.240 del C.S. de la J., **Beatriz Lalinde Gómez**, identificada con T.P. No. 15.530 del C.S. de la J., **Sandra Liliana Pérez Velásquez**, identificada con T.P. No. 241.726 del C.S. de la J., y **Yolanda del Socorro Pastor Ortiz**, identificada con T.P. No. 81.030 del C.S. de la J.; abogadas tituladas y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Se admiten las contestaciones por parte de **CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA, EPS SURA, POSITIVA S.A., COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., EPS FAMISANAR**

SEGUNDO: Se da por no contestada la demanda por parte de **E.P.S. COOMEVA EN LIQUIDACIÓN, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, SERVICE EXCELENTS S.A.S., AKELA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/14046557>
PROYECTO: LC.

TERCERO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

CUARTO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada EPS SURA, POSITIVA S.A., PROTECCIÓN S.A., CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S.A., PORVENIR S.A., EPS FAMISANAR, y EPS COOMEVA, en el curso del proceso, se les reconoce personería jurídica como apoderados a los Dres. **Marta Cecilia Bernal Pérez**, identificada con T.P. No. 109.919 del C.S. de la J., **Diana María Suárez Ramírez**, identificada con T.P. No. 167.422 del C.S. de la J., **Luz Fabiola García Carrillo**, identificada con T.P. No. 85.690 del C.S. de la J., **Melissa Echeverri Duque**, identificada con T.P. No. 179.240 del C.S. de la J., **Beatriz Lalinde Gómez**, identificada con T.P. No. 15.530 del C.S. de la J., Sandra **Liliana Pérez Velásquez**, identificada con T.P. No. 241.726 del C.S. de la J., y **Yolanda del Socorro Pastor Ortiz**, identificada con T.P. No. 81.030 del C.S. de la J.; abogadas tituladas y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c89a3982cdc57fb557a06446dd4ee860ca14144c7d36c7bd48eb7b7a073421**

Documento generado en 05/04/2022 02:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>